



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN X A SER LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Incorporar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado la atribución de citar a él o la Titular de dicha Auditoría, así como de requerir la documentación y/o información específica para conocer y profundizar en el estudio y análisis de los informes general e Individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, además de tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las auditorías, a fin de garantizar una vigilancia y evaluación acorde a una buena administración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo 58, fracción VI, párrafo 2, la Constitución Política de nuestro Estado establece que la coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado estará a cargo de este poder legislativo.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece que:

“La Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga esta ley.”

Es decir, la Auditoría Superior es un órgano autónomo perteneciente a este poder legislativo, el cual es evaluado mediante la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de analizar los trabajos de fiscalización que conforme a la Constitución Estatal y la referida ley le corresponden.

Ahora bien, el trabajo de la Auditoría Superior como órgano de fiscalización es la revisión de cuentas de todos y cada uno de los poderes, ayuntamientos, instituciones, organizaciones y personas físicas o morales que reciben recursos públicos por parte del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicha revisión de cuentas es presentada ante el Congreso del Estado, por medio de la mencionada comisión, con el objeto de analizar el correcto uso y destino de todos los recursos públicos, a fin de garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente de los mismos.

Es decir, este poder legislativo tiene a su cargo la permanente y enorme responsabilidad de hacer una revisión integral, honesta, transparente, profesional, eficaz y eficiente sobre el trabajo de la Auditoría Superior, con la finalidad de procurar el interés público y combatir la corrupción que desde hace años ha imperado y perjudicado al pueblo tamaulipeco.

Por tal motivo y a fin de que las y los diputados integrantes de la Comisión estén en aptitud de cumplir cabalmente con su obligación evaluadora, es necesario crear los mecanismos eficientes y eficaces que garanticen la realización de una evaluación correcta y apegada a la responsabilidad, así como a la buena administración pública.

Ello, en virtud de que la buena administración pública se encuentra estrechamente vinculada con el acceso a la transparencia y a la rendición de cuentas que, como ya se mencionó, es una tarea a cargo de la Auditoría Superior del Estado y revisada por este Poder Legislativo.

En conclusión, las y los legisladores tenemos la obligación de ser más responsables en cuanto a la evaluación y análisis de todas y cada una de las cuentas públicas, para lo cual es necesario conocer detalladamente el trabajo realizado, así como acceder a la información y documentos utilizados por la Auditoría Superior; e inclusive, cuando sea necesario, estar en aptitud de citar al titular de dicho órgano, a fin de que las y los diputados de la Comisión de Vigilancia de este Congreso tengan la posibilidad real de allegarse de todos y cada uno de los elementos objetivos para cumplir con la obligación evaluadora encomendada por nuestra Constitución local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En otras palabras, sin duda alguna, resulta necesaria la presente reforma legal a fin de que las y los diputados de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado estén en aptitud de cumplir con la función evaluadora de su tarea de fiscalización de las cuentas públicas, a la luz de una buena administración, bajo los criterios y principios de la honestidad, profesionalismo, interés público, eficiencia, eficacia y, sobre todo, el combate a la corrupción.

PROYECTO RESOLUTIVO

Se adiciona la fracción VII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural; se reforman las fracciones V y IX, y se adiciona la fracción X, pasando la actual fracción X a ser la fracción XI del artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracciones I a la VI quedan en sus términos.

VII. Buena administración: Derecho que se garantiza a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

IX. Compulsa...

X. Congreso...

XI. Constitución...

XII. Cuenta Pública...

XIII. Daño...

XIV. Entidades sujetas de fiscalización:

a).- Poderes del Estado...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b).- Los Ayuntamientos...
 - c).- Organismos Públicos...
 - d).- Empresas y fideicomisos...
 - e).- Órganos u organismos...
 - f).- En general...
 - XV.** Faltas administrativas graves...
 - XVI.** Financiamiento y otras obligaciones...
 - XVII.** Fiscalía Especializada...
 - XVIII.** Fiscalización...
 - XIX.** Gestión Financiera...
 - XX.** Informe Específico...
 - XXI.** Informe General...
 - XXII.** Informes Individuales...
 - XXIII.** Ley General...
 - XXIV.** Ley de Ingresos...
 - XXV.** Ley de Responsabilidades...
 - XXVI.** Órgano Interno de Control...
 - XXVII.** Periódico Oficial...
 - XXVIII.** Perjuicio...
 - XXIX.** Presupuesto de Egresos...
 - XXX.** Procesos concluidos...
 - XXXI.** Programas...
 - XXXII.** Reincidencia...
 - XXXIII.** Secretaría...
 - XXXIV.** Servidores públicos...
 - XXXVI.** Unidad de Medida y Actualización...
- Las definiciones previstas...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

(...)

Artículo 84.- Son atribuciones de la Comisión:

Fracciones I a la IV quedan en sus términos.

V. Citar y, en su caso, requerir documentación y/o información específica, al Auditor Superior para conocer y profundizar en el estudio y análisis del Informe General e Informes Individuales de la fiscalización de las cuentas públicas, a fin de garantizar una evaluación acorde a la buena administración;

Fracciones VI a la VIII quedan en sus términos.

IX. Recibir de las entidades sujetas de fiscalización las quejas sobre los actos del Auditor que contravengan las disposiciones de esta ley; y

X.- Tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas por la Auditoría Superior, a fin de garantizar una evaluación acorde a la buena administración; y

XI. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 28 de marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA